



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número Expediente: PAOT-2017-3868-SPA-2261 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a la presunta poda y derribo de entre quince y veinte individuos arbóreos, al interior del predio ubicado en Calzada de los Gallos número 105, colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Poda y Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan la presunta poda y derribo de entre quince y veinte individuos arbóreos, hechos que tuvieron lugar en Calzada de los Gallos número 105, colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva. Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, constatando la poda reciente en dos de los individuos arbóreos ubicados en la periferia del predio en comento, con motivo de la liberación del cableado eléctrico que cruza por la zona, cabe señalar que dicha poda no representa riesgo alguno para la supervivencia de los árboles; asimismo, durante la diligencia, se constató que al interior del predio no existen tocones producto de derribos recientes.

En ese sentido, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, indica en su numeral 6.3.1.2, que al considerarse un riesgo, aquellos árboles que interfieran con las líneas de conducción eléctricas, son candidatos a ser intervenidos mediante la poda con la finalidad de liberar el cableado.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó al Departamento de Mantenimiento de Líneas y Redes de la División Valle México Centro, Zona Tacuba de la Comisión Federal de Electricidad, informara si ésta había realizado las podas motivo de denuncia; al respecto, mediante oficio con número de folio MGG*035*2018, dicho Departamento informó que personal de esa Empresa Productiva del Estado realizó la poda en apego a antes citada Norma Ambiental.

Cabe destacar que se realizó una comparación del estado anterior del predio a fin de constatar si la estructura arbórea al interior del predio había presentado alguna modificación, verificando que hasta la emisión de la presente se mantenía en las mismas condiciones, por lo que se descarta el presunto derribo de arbolado.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de dos individuos arbóreos ubicado en Calzada de los Gallos número 105, colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, sin que esta pusiera en riesgo su supervivencia. Dicha poda se realizó por personal de la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 numeral 6.3.1.2.



- No se constataron derribos al interior del predio motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL

SIN TEXTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
DE LA CIUDAD